



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 020-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 26 de enero de 2022

- 1 -

VISTOS: El Informe N° 0226-2021-RRHH-UNAJMA, de fecha 21 de diciembre de 2021; el Informe N° 323-2021-DIGA-UNAJMA, de fecha 23 de diciembre de 2021; la Opinión Legal N° 010-2022-UNAJMA-OAJ-Imm, de fecha 18 de enero de 2022; el Acuerdo N° 05-2022-CO-UNAJMA de fecha 25 de enero de 2022 de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *“Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado **“Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”**; en el punto V. **Disposiciones Generales**, literal 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: *“Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, a partir del 2 de marzo de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM; Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, Decreto Supremo N° 167-2021-PCM y Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de enero de 2022;

Que, mediante Informe N° 0226-2021-RRHH-UNAJMA, de fecha 21 de diciembre de 2021, la CPC. Lisseth Meza Torreblanca, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Director General de Administración, CPC. Constantino Villarroel Huilca, la *“renovación de contratos del Personal Administrativo que viene laborando en la UNAJMA bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS), por los fundamentos siguiente:*

1. *Que, el contrato del Personal Administrativo que viene laborando en la UNAJMA bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS), culminara el 31 de diciembre del 2021, en ese sentido se tiene personal que ha ingresado a laborar mediante Concurso Público de Méritos anterior al 10 de mayo del 2021.*
2. *En ese sentido en mi condición de jefe de Recursos Humanos y tenido en cuenta que estamos próximos a la culminación del mes de diciembre del 2021 y de acuerdo al artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS, se estableció que:*

“Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectuó la contratación; sin



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 020-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 26 de enero de 2022

-2-

embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

3. En ese sentido y teniendo cuenta que la relación adjunta al presente son trabajadores antiguos, por medio del presente se requiere la renovación de contrato a partir del 01 al 31 de diciembre del 2022 de los siguientes trabajadores:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REMUNERACION	VIGENCIA
1	ALFARO PAREJA KAREN MARGOT	AUXILIAR DE LIMPIEZA	1000	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
2	ALTAMIRANO CHIRINOS, YUDY	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1500	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
3	ARCE AUSEBIAS ERASMO LINDO	VIGILANTE	1000	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
4	AROHULLCA BUITRON, FROILAN MARCIAL	VIGILANTE	1000	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
5	BALDARRAGO VELASQUE, HECTOR	AUXILIAR DE LIMPIEZA	1000	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
6	CARRION AGUILAR EPIFANIO	TECNICO AGROPECUARIO	1300	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
7	COORMANYA PACHECO, DENISSE	ESPECIALISTA EN ESCALAFÓN	2500	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
8	CHECASACA TIPULA, WILY CASIANO	VIGILANTE	1000	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
9	CHIPANA GUTIERREZ, REIMUNDO	TEC. DE CAMPO	1000	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
10	CHIPANA HUAMANI, GAVINO	VIGILANTE	1000	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
11	CHIRINOS OYOLA, AUGUSTO	TEC. EN CARPINTERIA DE MADERA Y FIERRO	1300	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
12	DELGADO PARIONA, RHEDER	VIGILANTE	1000	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
13	EROKÁ NINASHO, FEDERICO	VIGILANTE	1000	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
14	ESPOZO ALARCÓN, JESUS ESTEBAN	TECNICO EN MANTENIMIENTO EN GENERAL	1300	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
15	FRANCO CCOYCCA, ISRAEL	VIGILANTE	1000	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
16	GARCÍA REYNAGA, NICMAR NICO	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	1800	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
17	GUERREROS LLACTARIMAY, MARJORIE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1500	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
18	GUTIÉRREZ REYNAGA, EDWIN	CHOFER A-III C	1300	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
19	HUAMAN CARRIÓN, MARY LUZ	TECNICO ADMINISTRATIVO (INVESTIGACIÓN)	1700	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022
20	HUAMAN GUTIERREZ, FRIDA	AUXILIAR DE LIMPIEZA	1000	Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022

Que, mediante Informe N° 323-2021-DIGA-UNAJMA, de fecha 23 de diciembre de 2021, el CPC. Constantino Villaruel Huilca, en su condición de Director General de Administración, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Ph.D. José Antonio Lastra Espinoza, el Informe N° 0226-2021-RRHH-UNAJMA, de la Unidad de Recursos Humanos, en la que "solicita la renovación del personal sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS) a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, por lo que solicito la renovación mediante acto resolutivo";

Que, mediante Opinión Legal N° 010-2022-UNAJMA-OAJ-Imm, de fecha 18 de enero de 2022, dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Ph.D. José Antonio Lastra Espinoza; donde el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica consigna en la FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO de la referida opinión legal, lo siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:
(...)



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 020-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 26 de enero de 2022

-3-

Sentencia del Tribunal Constitucional, sobre proceso de inconstitucionalidad de la Ley N° 31131. Expediente 00013-2021-PI/TC. CONSIDERANDO 112. Como consecuencia de estas modificaciones al Decreto Legislativo 1057, el CAS podrá ser de duración indeterminada si la contratación se realiza para labores de carácter permanente, es decir, si no son de necesidad transitoria o de suplencia (artículo 5 del Decreto Legislativo 1057). Y el despido sin causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador del régimen CAS, dará derecho a la reposición (literal "f" del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme se desprende del Informe N° 0226-2021-RRHH-UNAJMA, expedido por la Unidad de Recursos Humanos, en la cual solicita a la Dirección General de Administración la renovación de los contratos del personal sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, debido que el personal a ingresado por concurso público de méritos anterior al 10 de mayo de 2021. Precisando que los contratos de acuerdo al artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS se establece que no puede ser mayor al periodo del año fiscal, respectivo dentro del cual se efectuó la contratación.

Ahora bien, mediante Ley N° 31131, se establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, dentro de los cuales se establece la incorporación de los trabajadores sujetos a CAS, al régimen Decreto Legislativo N° 728 o al Decreto Legislativo 276, de acuerdo al Régimen de cada entidad pública.

Que, la referida Ley, fue observada por Poder Ejecutivo y posteriormente planteó ante el Tribunal Constitucional un proceso de Inconstitucionalidad de la Ley N° 31131, en la que se establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia el Sentencia del Tribunal Constitucional, en el expediente 00013-2021-PI/TC sobre proceso de constitucionalidad de la Ley N° 31131. Declaró lo siguiente:

1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1 a 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31131.
2. Declarar INFUNDADA la demanda respecto a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31131, siempre que el artículo 5 y el artículo 10, literal f), del Decreto Legislativo 1057, se interpreten conforme a lo indicado en el fundamento 116 de la presente sentencia.

Que, al declarar INFUNDADA la demanda con respecto a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31131, se interpreta la referida disposición conforme al fundamento 116 de la sentencia siguiente:

116. Este Tribunal considera que es posible interpretar conforme a la Constitución las modificaciones hechas por la ley impugnada a los artículos 5 y 10, literal f), del Decreto Legislativo 1057. Así, dichas modificaciones no serán inconstitucionales si se las interpreta de la siguiente manera:

- (i) Son aplicables a los CAS que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley 31131, esto es, desde el 10 de marzo de 2021.
- (ii) Corresponde a la entidad estatal contratante determinar las labores de carácter permanente y las de necesidad transitoria o de suplencia. Sólo podrán ser consideradas labores permanentes las relacionadas con la actividad principal de la entidad pública contratante.
- (iii) Para que un CAS sea de plazo indeterminado, es necesario que el trabajador haya superado un concurso público para una plaza con carácter permanente.
- (iv) La reposición a que se refiere el literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, puede darse únicamente al régimen CAS, no a otro régimen laboral existente en el Estado.

Que, interpretando la Sentencia del Tribunal Constitucional y el pedido de la renovación de los contratos del personal sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) por parte de la Unidad de Recursos Humanos a partir del 01 de enero de 2022, estos contratos serán de plazo indeterminado, para ello es necesario que el trabajador haya superado un concurso público para una plaza con carácter permanente y solo podrán ser despedidos por causas justas conforme al FUNDAMENTO 112 de la sentencia.

112. Como consecuencia de estas modificaciones al Decreto Legislativo 1057, el CAS podrá ser de duración indeterminada si la contratación se realiza para labores de carácter permanente, es decir, si no son de necesidad transitoria o de suplencia (artículo 5 del Decreto Legislativo 1057). Y el despido sin causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador del régimen CAS, dará derecho a la reposición (literal "f" del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057);

Que, en la Opinión Legal N° 010-2022-UNAJMA-OAJ/Imm, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA lo siguiente: "Que, se emita la resolución de contratación del personal sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) a partir del 01 de enero del 2022, de plazo indeterminado, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022. Para ello se deberá observar que los Contratos Administrativos de Servicio cumplan con los requisitos contenidos en el FUNDAMENTO 112 de la sentencia, citada en la presente opinión legal";

Que, por Acuerdo N° 05-2022-CO-UNAJMA, de fecha 25 de enero de 2022 de Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD**:

APROBÓ la realización de adenda a los contratos de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 020-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 26 de enero de 2022

-4-

APROBÓ disponer a la Unidad de Recursos Humanos realice la adenda a los contratos de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; que se encuentran dentro del alcance de la Ley 31131 y de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente 00013-2021-PI/TC;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la realización de adenda a los contratos de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos realice la adenda a los contratos de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; que se encuentran dentro del alcance de la Ley 31131 y de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente 00013-2021-PI/TC.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA

Luis Antonio Lastra Espinoza, PhD.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Abon. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL